

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-XXXX-2018

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Medidas técnicas para la aplicación del margen de tolerancia al peso declarado de las mercancías.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 9, 11 y 16 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 9, 22, 265, 335, 336, 354, 639 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA)
- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Artículos 12, 12-A, 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera
- Artículos 5 letra q) y 8 letra a) de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduanera.

II. AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición será aplicable, a las importaciones, exportaciones y tránsitos internacionales, que se realicen en las diferentes administraciones de aduanas del país, para establecer el margen de tolerancia máximo permitido por ley referente al peso declarado de las mercancías, derivadas de verificaciones inmediatas o no intrusivas.

III. DEFINICIONES:

Diferencia en Peso (DP): Es el resultado de obtener la diferencia entre el Peso Bruto Calculado (PBC) y Peso Bruto Declarado (PBD), la cual es utilizada para establecer el Margen de Tolerancia (MT).

Margen de Tolerancia (MT): Es el porcentaje máximo de diferencia en el peso permitido por la legislación, sin que se considere la comisión de una infracción aduanera; el cual resulta de dividir la Diferencia en Peso (DP) entre el Peso Bruto Declarado (PBD).

Peso Báscula (PB): Es el peso determinado por la báscula, el cual incluye la suma del peso de las mercancías, el peso de los embalajes si los hubiere y el peso del medio de transporte vacío.

Peso bruto declarado (PBD): Es el peso declarado por el usuario en la declaración

PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

de mercancías o documentos de transporte, el cual deberá incluir la sumatoria del peso neto de las mercancías y el peso de los embalajes si los hubiere.

Peso Bruto Calculado (PBC): Es el peso de las mercancías que se obtiene al efectuar la diferencia entre el Peso Báscula (PB) y el peso del medio de transporte vacío.

Peso del Medio de Transporte Vacío (PMT): Es el peso del medio de transporte sin carga y sin embalaje (Tara del Medio), el cual puede ser obtenido de la báscula o del catálogo de la Base de Datos, según lo establecido en la presente Disposición.

IV. FÓRMULAS PARA APLICAR MARGEN DE TOLERANCIA:

Para efecto de determinar el margen de tolerancia se aplicará la fórmula siguiente:

$$MT = (DP/PBD) \times 100$$

En donde:

$$DP = (PBC - PBD)$$

$$PBC = (PB - PMT)$$

V. DISPOSICIONES GENERALES:

1. La diferencia de pesos entre el peso bruto calculado y peso bruto declarado, no deberá ser objeto de multa por la infracción tipificada en los artículos 5 a) y 8 a) de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), siempre y cuando ésta diferencia no sea superior al porcentaje dispuesto en la ley.
2. Para establecer el peso de los embalajes, se deberá identificar e individualizar de la unidad de transporte pesada, que los embalajes sean homogéneos dentro de dicha unidad, y podrá utilizarse el peso de uno de los embalajes (caja, cesta, tarima, entre otros) y éste se multiplicará por la cantidad de embalajes declarados o determinados mediante el uso de los sistemas no intrusivos o revisión física.
3. Para la obtención del peso del medio de transporte vacío se considerará lo siguiente:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.dga@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- a) La Dirección General de Aduanas, utilizará una Base de Datos de los medios de transporte vacíos, a efecto de determinar el peso de las mercancías y definir el margen de tolerancia que resulta de la diferencia
 - b) En caso que el medio de transporte, haya sido pesado vacío y esté registrado en la Base de Datos, para obtener el Peso Bruto calculado, se tomará como referencia el peso del medio de transporte vacío.
 - c) En caso que el medio de transporte, no haya sido pesado vacío, para obtener el Peso Bruto calculado, se tomará como referencia el peso de un medio de transporte con características similares, de acuerdo a la Base de Datos del literal a) del presente numeral.
4. El Contador Vista, al momento de realizar la inspección física, verificará la diferencia de peso y sobre ésta, el Margen de Tolerancia, si éste excede del 5% en faltantes o sobrantes, aplicará el Procedimiento Sancionador y/o la liquidación de impuestos, según corresponda.

VI. VIGENCIA:

La presente Disposición entrará en vigencia el día ____ de ____ de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas

DIVOPE/UFAC/DIVJU/UINI/UPGC



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

